

**REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE INGRESO AL SEIA  
DEL PROYECTO PLANTA DE RECICLAJE VERDECORP  
DEL TITULAR VERDE CORP SPA, BAJO  
APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1350**

**Santiago, 05 de agosto de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "Instructivo"); en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-021-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de "*requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten*

con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente".

3° Que, en ejercicio de esta función, con fecha 30 de enero de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N°180, mediante la cual se requirió, bajo apercibimiento de sanción, a Verde Corp SpA (en adelante, "titular"), el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "Producción de Abono Orgánico a partir de Subproductos de la Industria Agroforestal (Bulnes 1)" (en adelante, "Bulnes 1"), ejecutado en el Lote 2, Parcela 12 del sector El Nogal, comuna de Bulnes, región de Ñuble, por configurarse a su respecto la tipología de ingreso contenida en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el mismo literal, subliteral o.8) del artículo 3° del RSEIA.

4° Que, mediante Resolución Exenta N°860 de 25 de mayo de 2020, la SMA aprobó el cronograma de ingreso al SEIA presentado por el titular. En consecuencia, el ingreso del proyecto Bulnes 1 al SEIA, debería realizarse durante el mes de mayo del año 2020, de acuerdo a la propuesta correspondiente.

5° Que, con fecha 29 de mayo de 2020, el titular ingresó una presentación ante la SMA, solicitando se actualizara el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto Bulnes 1. Dicha solicitud fue acogida por la SMA, dictándose al efecto la Resolución Exenta N°958, de 08 de junio de 2020, en cuyo **resuelvo primero se dejó establecido que el ingreso del proyecto Bulnes 1 debería realizarse durante el mes de junio de 2020.**

6° Que, con fecha 30 de junio de 2020, es decir, antes del vencimiento del plazo indicado, el titular presentó un escrito ante la Superintendencia, solicitando una nueva actualización al cronograma de ingreso en cuestión, dados los impedimentos para la realización de los estudios necesarios por parte de los consultores para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"), en el contexto de la situación de pandemia. En dicho escrito, se propone como nueva fecha de ingreso el mes de julio de 2020. Dicha solicitud fue acogida por la SMA, dictándose al efecto la Resolución Exenta N°1152, de 09 de julio de 2020, en cuyo **resuelvo primero se dejó establecido que el ingreso del proyecto Bulnes 1 debería realizarse durante el mes de julio de 2020.**

7° Que, revisado el portal electrónico e-seia, se pudo verificar que con fecha 17 de julio de 2020, el titular presentó ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble (en adelante, "SEA Ñuble") la DIA del proyecto "Modernización Planta Bulnes 1". No obstante, mediante Resolución Exenta N°81, de 23 de julio de 2020, el SEA Ñuble resolvió no acoger a trámite la DIA.

8° Que, en virtud de ello, la SMA requiere conocer cuáles serán los nuevos plazos en que el titular ingresará la DIA del proyecto objeto del presente procedimiento, con los antecedentes indicados por el SEA Ñuble como necesarios para proceder con la tramitación.

9° Que, a la luz de los antecedentes expuestos,

**RESUELVO**

**PRIMERO. REQUERIR** a Verde Corp SpA,

información actualizada sobre el ingreso de la DIA del proyecto Bulnes 1 al SEIA, indicando en detalle las etapas y plazos contemplados para su ingreso efectivo a dicho sistema.

**SEGUNDO. MODO Y PLAZO.** La información

requerida en el punto resolutivo primero de esta Resolución, deberá ser entregada dentro del **plazo de 5 días hábiles** contados desde su notificación. Estos antecedentes deberán ser acompañados en formato word o pdf, contenido en soporte digital (CD o DVD) y presentada mediante una carta conductora, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, o, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento REQ-021-2019. Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*GoogleDrive*), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

**TERCERO. APERCIBIMIENTO.** La información

solicitada deberá entregarse dentro del plazo y en la forma antes señaladas, bajo el apercibimiento de la remisión de los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para llevar a cabo el procedimiento sancionatorio correspondiente por incumplimiento del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-021-2019

**CUARTO. PREVENIR,** que se desprende del

artículo 8º de la Ley N°19.300, los proyectos cuyas características cumplan con alguna de las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10 de la misma Ley, sólo podrán ser ejecutados previa evaluación de su impacto ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/GAR/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Señor Pablo Tejada Castillo, representante de Verde Corp SpA, [p.tejada@abcia.cl](mailto:p.tejada@abcia.cl)
- Señor Gustavo Zeppelin Hermosilla, representante legal de Verde Corp SpA, [info@verdecorp.cl](mailto:info@verdecorp.cl)

**C.C:**

- Seremi de Salud de Ñuble, [ricardo.espinoza@redsalud.gov.cl](mailto:ricardo.espinoza@redsalud.gov.cl)
- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional de Ñuble, [oficinapartes.sea.nuble@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.nuble@sea.gob.cl)
- División de Fiscalización, SMA.

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Ñuble, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Rol REQ-021-2019

Expediente ceropapel Nº18.819/2020

Memorándum Nº37.241/2020